

Tercer período de sesiones de 2008
Ginebra, 7 a 25 de julio de 2008
Tema 9 del programa
Aprobación del informe de procedimiento

INFORME DE PROCEDIMIENTO

Presentado por la Secretaría

1. La Reunión de las Altas Partes Contratantes en la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, celebrada en Ginebra del 7 al 13 de noviembre de 2007, decidió lo siguiente, como se indica en el párrafo 37 de su informe (CCW/MSP/2007/5):

"El Grupo de Expertos Gubernamentales negociará una propuesta para ocuparse urgentemente de la repercusión humanitaria de las municiones de racimo manteniendo un equilibrio entre las consideraciones militares y humanitarias.

El Grupo de Expertos Gubernamentales hará todo lo posible por negociar esta propuesta a la mayor brevedad e informará del progreso logrado a la siguiente Reunión de las Altas Partes Contratantes que se celebrará en noviembre de 2008.

La labor del Grupo de Expertos Gubernamentales estará respaldada por expertos militares y técnicos. El Grupo de Expertos Gubernamentales se reunirá en 2008 por lo menos en tres ocasiones por un total de siete semanas como máximo, de la manera siguiente:

- 14 a 18 de enero;
- 7 a 31 de julio;
- 1º a 5 de septiembre;
- 3 a 7 de noviembre.

El Presidente del Grupo de Expertos Gubernamentales decidirá, en consulta con los grupos regionales, la duración de los períodos de sesiones segundo y tercero del Grupo de Expertos Gubernamentales."

2. La Reunión de las Altas Partes Contratantes, como se indica en el párrafo 41 de su informe (CCW/MSP/2007/5), "nombró Presidente del Grupo de Expertos Gubernamentales a un representante del Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados". En consecuencia, el Embajador Bent Wigotski de Dinamarca asumió la Presidencia del Grupo de Expertos Gubernamentales.
3. Con arreglo a la decisión pertinente de la Reunión de las Altas Partes Contratantes, que figura en el párrafo 17 de su informe de procedimiento (CCW/GGE/2008-I/3), el Presidente del Grupo de Expertos Gubernamentales decidió, en consulta con los grupos regionales, en su primer período de sesiones de 2008, que el segundo período de sesiones de 2008 del Grupo de Expertos Gubernamentales se celebraría del 7 al 11 de abril de 2008 y que el tercer período de sesiones del Grupo que se celebraría en julio se reduciría y concluiría una semana antes de lo previsto por la Reunión de las Altas Partes Contratantes de 2007.
4. El tercer período de sesiones de 2008 del Grupo de Expertos Gubernamentales se celebró en Ginebra del 7 al 25 de julio de 2008.
5. Participaron en la labor del Grupo los siguientes Estados Partes en la Convención: Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Liberia, Lituania, Madagascar, Malí, Malta, Marruecos, México, Moldova, Montenegro, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, Rumania, Santa Sede, Senegal, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).
6. También participaron en la labor del Grupo los siguientes Estados signatarios de la Convención: Egipto y Viet Nam.
7. Participaron en calidad de observadores los siguientes Estados no partes en la Convención: Angola, Azerbaiyán, Brunei Darussalam, Burundi, Ghana, Haití, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Kuwait, Líbano, Malasia, Mozambique, Omán, Qatar, República Árabe Siria, Swazilandia y Tailandia.
8. También participaron en la labor del Grupo los representantes del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación para el Desarme (UNIDIR), de la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y del Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas (UNMAS).

9. Tomaron parte en la labor del Grupo representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), del Centro Internacional del Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG) y de la Comisión Europea.

10. Participaron asimismo en la labor del Grupo representantes de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres, Cluster Munition Coalition, Handicap International, Human Rights Watch, Landmine Action, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad y Universidad de Exeter.

11. El 7 de julio de 2008, el Presidente, Embajador Bent Wigotski de Dinamarca, declaró abierto el período de sesiones. Contó con la asistencia del general de división Lars C. Fynbo, de Dinamarca, como Presidente de las reuniones de los expertos militares y técnicos; del Sr. Craig Maclachlan, de Australia, en calidad de colaborador de la Presidencia sobre cooperación y asistencia; del Sr. Markus Reiterer, de Austria, en calidad de colaborador de la Presidencia sobre asistencia a las víctimas; del teniente coronel Jim Burke, de Irlanda, en calidad de colaborador de la Presidencia sobre definiciones; y del Sr. Ryuichi Hirano, del Japón, en calidad de colaborador de la Presidencia sobre protección de las personas civiles y de los bienes de carácter civil. El Sr. Peter Kolarov, Oficial de Asuntos Políticos de la Subdivisión de Ginebra del Departamento de Asuntos de Desarme, fue el Secretario del Grupo, con la asistencia del Sr. Bantan Nugroho, Oficial de Asuntos Políticos.

12. El Grupo celebró sesiones plenarias oficiales y sesiones oficiosas de participación abierta, dirigidas por el Presidente de las reuniones de los expertos militares y técnicos y los colaboradores de la Presidencia, y examinó el llamado "documento de la Presidencia" (CCW/GGE/2008-III/2), que llevaba por título "Municiones de racimo". Este documento puede encontrarse en todos los idiomas oficiales en el sistema de archivo de documentos de las Naciones Unidas, en el sitio web <http://documents.un.org> y en el sitio oficial de la Convención incorporado en el sitio web de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en <http://www.unog.ch/disarmament/CCW>.

13. En su primera sesión plenaria, el 7 de julio de 2008, el Grupo confirmó el programa aprobado en su primer período de sesiones de 2008 (CCW/GGE/2008-I/3, anexo I), confirmó el reglamento aprobado y aplicado por la Tercera Conferencia de Examen (CCW/CONF.III/11, parte III) y acordó un programa de trabajo provisional. El programa de trabajo para el tercer período de sesiones de 2008 del Grupo de Expertos Gubernamentales figura en el anexo I.

14. El Grupo de Expertos Gubernamentales escuchó una exposición de la Federación de Rusia sobre la integración del derecho internacional humanitario en las fuerzas armadas de la Federación de Rusia.

15. En su sesión plenaria final, el 25 de julio de 2008, el Grupo de Expertos Gubernamentales escuchó los informes del Presidente de las reuniones de los expertos militares y técnicos y de los colaboradores de la Presidencia. En la misma sesión plenaria el Presidente del Grupo presentó bajo su propia responsabilidad, y para que fuera examinado en el cuarto período de sesiones del Grupo de Expertos Gubernamentales, una versión revisada del documento de la Presidencia, que figura en el anexo II.

16. En la misma sesión plenaria, el 25 de julio de 2008, el Grupo de Expertos Gubernamentales aprobó el informe de procedimiento de su tercer período de sesiones de 2008, que figura en el documento CCW/GGE/2008-III/CRP.1, en su forma oralmente enmendada, que se publica con la signatura CCW/GGE/2008-III/3.

Anexo I

PROGRAMA DE TRABAJO

Tercer período de sesiones de 2008 del Grupo de Expertos Gubernamentales

Lunes 7 de julio de 2008	10.00 a 13.00 horas	<ul style="list-style-type: none"> • Sesión plenaria: apertura oficial; disposición general y ámbito de aplicación; definiciones
	15.00 a 18.00 horas	<ul style="list-style-type: none"> • Sesión plenaria: protección de las personas civiles y de los bienes de carácter civil
Martes 8 de julio de 2008	10.00 a 13.00 horas	<ul style="list-style-type: none"> • Colaboradores de la Presidencia: protección de las personas civiles y de los bienes de carácter civil
	15.00 a 18.00 horas	<ul style="list-style-type: none"> • Sesión plenaria: asistencia a las víctimas • Colaboradores de la Presidencia: asistencia a las víctimas
Miércoles 9 de julio de 2008	10.00 a 13.00 horas	<ul style="list-style-type: none"> • Sesión plenaria: cooperación y asistencia • Colaboradores de la Presidencia: cooperación y asistencia
	15.00 a 18.00 horas	<ul style="list-style-type: none"> • Colaboradores de la Presidencia: definiciones
Jueves 10 de julio de 2008	10.00 a 13.00 horas	<ul style="list-style-type: none"> • Sesión plenaria: protección de las personas civiles y de los bienes de carácter civil • Colaboradores de la Presidencia: protección de las personas civiles y de los bienes de carácter civil
	15.00 a 18.00 horas	<ul style="list-style-type: none"> • Reunión de expertos militares y técnicos: registro, conservación y transmisión de la información • Colaboradores de la Presidencia: cooperación y asistencia
Viernes 11 de julio de 2008	10.00 a 13.00 horas	<ul style="list-style-type: none"> • Colaboradores de la Presidencia: protección de las personas civiles y de los bienes de carácter civil
	15.00 a 18.00 horas	<ul style="list-style-type: none"> • Colaboradores de la Presidencia: protección de las personas civiles y de los bienes de carácter civil
Lunes 14 de julio de 2008	10.00 a 13.00 horas	<ul style="list-style-type: none"> • Reunión de expertos militares y técnicos: limpieza y destrucción; registro, conservación y transmisión de la información • Colaboradores de la Presidencia: cooperación y asistencia
	15.00 a 18.00 horas	<ul style="list-style-type: none"> • Colaboradores de la Presidencia: definiciones
Martes 15 de julio de 2008	10.00 a 13.00 horas	<ul style="list-style-type: none"> • Colaboradores de la Presidencia: definiciones
	15.00 a 18.00 horas	<ul style="list-style-type: none"> • Sesión plenaria: elementos que se podrían incluir en un texto que sirva de base para las negociaciones relativas a los artículos 2, 4, 5 y 6
Miércoles 16 de julio de 2008	10.00 a 13.00 horas	<ul style="list-style-type: none"> • Sesión plenaria: artículos 6, 9, 12 y 13
	15.00 a 18.00 horas	<ul style="list-style-type: none"> • Consultas oficiosas

Jueves 17 de julio de 2008	10.00 a 13.00 horas	• Sesión plenaria
	15.00 a 18.00 horas	• Colaboradores de la Presidencia: definiciones
Viernes 18 de julio de 2008	10.00 a 13.00 horas	• Reunión de expertos militares y técnicos
	15.00 a 18.00 horas	• Consultas oficiosas
Lunes 21 de julio de 2008	10.00 a 13.00 horas	• Reunión de expertos militares y técnicos
	15.00 a 18.00 horas	• Colaboradores de la presidencia: definiciones
Martes 22 de julio de 2008	10.00 a 13.00 horas	• Reunión de expertos militares y técnicos
	15.00 a 18.00 horas	• Colaboradores de la Presidencia: cooperación y asistencia • Colaboradores de la Presidencia: asistencia a las víctimas
Miércoles 23 de julio de 2008	10.00 a 13.00 horas	• Colaboradores de la Presidencia: protección de las personas civiles y de los bienes de carácter civil
	15.00 a 18.00 horas	• Sesión plenaria: artículo 1 • Reunión de expertos militares y técnicos
Jueves 24 de julio de 2008	10.00 a 13.00 horas	• Consultas oficiosas
	15.00 a 18.00 horas	• Consultas oficiosas
Viernes 25 de julio de 2008	10.00 a 13.00 horas	• Sesión plenaria: recapitulación; aprobación del informe de procedimiento; clausura del período de sesiones

Anexo II

MUNICIONES DE RACIMO¹

Preámbulo

Las Altas Partes Contratantes,

[...]

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Disposición general y ámbito de aplicación

1. Las Altas Partes Contratantes, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las normas de derecho internacional humanitario y otras normas de derecho internacional aplicables a ellas, convienen en cumplir, individualmente y en cooperación con otras Altas Partes Contratantes, las obligaciones especificadas en el presente Protocolo para hacer frente a las consecuencias humanitarias de las municiones de racimo.

2. El presente Protocolo no se aplicará a las minas, según se definen en el artículo 2 del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, en su forma enmendada el 3 de mayo de 1996, que se anexa a la presente Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (en adelante la Convención).

3. El presente Protocolo se aplicará a todas las situaciones a las que se refieren los párrafos 1 a 6 del artículo 1 de la Convención, en su forma enmendada el 21 de diciembre de 2001, y a todas las situaciones derivadas de conflictos a que se refiere la Convención.

4. El presente Protocolo se entiende sin perjuicio de las normas, existentes o futuras, de derecho internacional humanitario [que prevean obligaciones más estrictas o sean de aplicación más amplia] [aplicables a las Altas Partes Contratantes que impongan obligaciones [más estrictas]] [que se refieran específicamente a la materia del presente Protocolo].

¹ El presente anexo se reproduce tal como fue presentado por la Presidencia.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Protocolo:

Munición de racimo - Variante A

1. Se entiende por **munición de racimo**:

a) Una munición convencional diseñada para dispersar o soltar submuniciones explosivas que contiene dichas submuniciones explosivas;

b) Un dispensador, fijado a una aeronave, diseñado para dispersar o soltar en un solo acto múltiples submuniciones explosivas, que no sean municiones de tiro directo.

Munición de racimo - Variante B

1. Se entiende por **munición de racimo** un portador-contenedor diseñado para dispersar o soltar submuniciones explosivas que contiene dichas submuniciones explosivas.

[2. Se entiende por **portador contenedor**:

a) Una munición convencional; o

b) Un dispensador, fijado a una aeronave, diseñado para expulsar, dispersar o soltar en un solo acto múltiples submuniciones explosivas, que no sean municiones de tiro directo.]

3. Se entiende por **submunición explosiva** una munición convencional que para realizar su función es dispersada o soltada por una munición de racimo y está diseñada para funcionar al detonarse una carga explosiva antes, en el momento o después del impacto.

4. Se entiende por **munición de racimo fallida** una munición de racimo que ha sido disparada, soltada, lanzada, proyectada o arrojada de cualquier otro modo y que debería haber dispersado o soltado sus submuniciones explosivas pero no lo ha hecho.

5. Se entiende por **submunición sin estallar** una submunición explosiva dispersada o soltada por una munición de racimo o separada de ésta de cualquier otro modo que debería haber estallado pero no lo ha hecho.

6. Se entiende por **municiones de racimo abandonadas** municiones de racimo o submuniciones explosivas que no se han utilizado y han sido dejadas o desechadas y ya no se hallan bajo el control de la parte que las ha dejado o desechado. Pueden o no haber sido preparadas para su empleo.

7. Se entiende por **restos de municiones de racimo** las municiones de racimo fallidas, las municiones de racimo abandonadas y las submuniciones sin estallar.
8. Se entiende por **objetivo militar**, en lo que respecta a bienes, aquellos que, por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización, contribuyen efectivamente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización representa, en las circunstancias del momento, una clara ventaja militar.
9. Se entiende por **bienes de carácter civil** todos los bienes que no son objetivos militares en el sentido del párrafo 8 del presente artículo.
10. Se entiende por **concentración de personas civiles** cualquier concentración de personas civiles, sea de carácter permanente o temporal, como las que existen en las partes habitadas de las ciudades, o los pueblos o aldeas habitados, o en los campamentos o las columnas de refugiados o evacuados, o los grupos de nómadas.
11. Se entiende por **precauciones viables** aquellas que son factibles o posibles en la práctica, habida cuenta de todas las circunstancias del caso, incluidas las consideraciones humanitarias y militares.
12. Se entiende por **transferencia**, además del traslado físico de municiones desde o hacia el territorio nacional, la transferencia del dominio y del control sobre las municiones de racimo, pero no la transferencia de territorio que contenga restos de municiones de racimo.
13. Se entiende por **mecanismo de autodestrucción** un mecanismo incorporado o agregado, de funcionamiento automático, [distinto del mecanismo principal de iniciación de la munición,] que causa la destrucción de la munición a la que se ha incorporado o agregado.
14. Se entiende por **mecanismo de autoneutralización** un mecanismo incorporado, de funcionamiento automático, que hace inoperante la munición a la que se ha incorporado.
15. Se entiende por **autodesactivación** el hacer inoperante, de manera automática, una munición mediante el agotamiento irreversible de un componente, por ejemplo una batería eléctrica que sea esencial para el funcionamiento de la munición.
16. *Se entiende por **víctimas de las municiones de racimo** todas las personas que han perdido la vida o sufrido lesiones físicas o psicológicas, pérdidas económicas, marginación social o un menoscabo sustancial de sus derechos, como consecuencia del empleo de municiones de racimo. La definición abarca a las personas que han sido directamente afectadas por las municiones de racimo así como su familia y su comunidad.*
17. Se entiende por **zona contaminada por municiones de racimo** una zona en la que se sabe o se sospecha que quedan restos de municiones de racimo.

18. Se entiende por **vida útil** el período de tiempo [determinado por la Alta Parte Contratante] durante el cual se pueden mantener las características técnicas y las prestaciones de las municiones de racimo de sus existencias militares nacionales en condiciones de seguridad y fiabilidad [sin que ello suponga costos adicionales significativos].

Artículo 3

Protección de las personas civiles, la población civil y los bienes de carácter civil

1. Las Altas Partes Contratantes y las partes en el conflicto [que utilicen municiones de racimo en el sentido del presente Protocolo] garantizarán el pleno cumplimiento de todos los principios y normas aplicables de derecho internacional humanitario, incluidos los enunciados en el presente artículo. Nada de lo dispuesto en el presente artículo/Protocolo se interpretará de forma que menoscabe o perjudique otros principios y normas aplicables de derecho internacional humanitario.

2. A fin de garantizar el respeto y la protección de la población civil y de los bienes de carácter civil, las partes en el conflicto distinguirán en todo momento entre población civil y combatientes, y entre bienes de carácter civil y objetivos militares y, en consecuencia, dirigirán sus operaciones únicamente contra objetivos militares.

3. Se adoptarán todas las precauciones viables para proteger a la población civil, a las personas civiles y a los objetos de carácter civil de los efectos de las municiones de racimo.

4. Queda prohibido en todas las circunstancias atacar con municiones de racimo a la población civil como tal, a personas civiles o a bienes de carácter civil.

5. Quedan prohibidos los ataques indiscriminados [con municiones de racimo]. Se entiende por ataques indiscriminados:

- a) Los que no están dirigidos contra un objetivo militar concreto;
- b) Los que emplean métodos o medios de combate que no pueden dirigirse contra un objetivo militar concreto; o
- c) Los que emplean métodos o medios de combate cuyos efectos no es posible limitar conforme a lo exigido por [el presente Protocolo] [los principios y normas aplicables de derecho internacional humanitario];

y que, en consecuencia, en todos esos casos, pueden alcanzar indistintamente a objetivos militares y a personas civiles o bienes de carácter civil.

6. Se considerarán indiscriminados, entre otros, los siguientes tipos de ataque:

a) Los ataques por bombardeo, cualesquiera que sean los métodos o medios utilizados, que traten como objetivo militar único varios objetivos militares precisos y claramente separados situados en una ciudad, un pueblo, una aldea u otra zona en que haya una concentración análoga de personas civiles o bienes de carácter civil; y

b) Los ataques que previsiblemente vayan a causar de manera incidental muertos y heridos entre la población civil, o daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.

7. *Queda prohibido en todas las circunstancias atacar con municiones de racimo cualquier objetivo militar ubicado dentro de una concentración de personas civiles [o en zonas habitadas normalmente por personas civiles].*

8. La presencia de la población civil o de personas civiles o sus movimientos no podrán ser utilizados para poner ciertos puntos o zonas a cubierto de operaciones militares, en especial para tratar de poner a cubierto de ataques los objetivos militares, ni para proteger, favorecer u obstaculizar operaciones militares. Las partes en el conflicto no podrán dirigir los movimientos de la población civil o de personas civiles para tratar de poner objetivos militares a cubierto de ataques, ni para proteger operaciones militares.

9. 1) *Queda prohibido atacar, destruir, sustraer o inutilizar con municiones de racimo bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, tales como los alimentos y las zonas agrícolas que los producen, las cosechas, el ganado, las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de riego, [o las instalaciones farmacéuticas,] con la intención deliberada de privar de esos bienes, por su valor como medios de subsistencia, a la población civil o a la parte adversaria, sea cual fuere el motivo, ya sea para hacer padecer hambre a las personas civiles, para provocar su desplazamiento, o con cualquier otro propósito.*

2) *Las prohibiciones indicadas en el apartado 1) del presente párrafo no se aplicarán a los bienes en él mencionados cuando una Parte adversaria:*

a) *Utilice tales bienes exclusivamente como medio de subsistencia para los miembros de sus fuerzas armadas; o*

b) *Si no los utiliza como medio de subsistencia, sí lo hace en apoyo directo de una acción militar, a condición, no obstante, de que en ningún caso se tomen contra tales bienes medidas cuyo resultado previsible sea dejar tan desprovista de víveres o de agua a la población civil que se vea reducida a padecer hambre u obligada a desplazarse.*

3) *Habida cuenta de las exigencias vitales que para toda Parte en el conflicto supone la defensa de su territorio nacional contra la invasión, una Parte en el conflicto podrá dejar de observar las prohibiciones indicadas en el apartado 1 del presente párrafo dentro de ese territorio bajo su control cuando lo exija una necesidad militar imperiosa.*

Artículo 4

Prohibiciones y restricciones generales

Variante A

1. Las Altas Partes Contratantes reconocen que los adelantos técnicos pueden contribuir en gran medida a reducir al mínimo las consecuencias humanitarias de las municiones de racimo.

2. Al entrar en vigor el presente Protocolo, las Altas Partes Contratantes se comprometen a:

a) No desarrollar, producir ni adquirir de otra manera municiones de racimo que no posean salvaguardias consistentes en un mecanismo de autodestrucción, un mecanismo de autoneutralización o un método de autodesactivación, o una combinación de ellos, o algún otro dispositivo que garantice efectivamente que las submuniciones sin estallar dejarán de funcionar en la forma en que fueron diseñadas;

b) Durante el período de transición previsto en el párrafo 4, utilizar municiones de racimo que no cumplan ninguno de los criterios enunciados en el párrafo 4 únicamente tras la aprobación directa del jefe militar de mayor rango presente en el teatro de operaciones;

c) Durante el período de transición previsto en el párrafo 4, adoptar medidas en cualquier diseño, adquisición o producción de municiones de racimo para reducir al mínimo la tasa de artefactos sin estallar o introducir nuevos mecanismos a prueba de averías;

d) En cuanto sea viable, utilizar únicamente municiones de racimo que lleven incorporados mecanismos de autodestrucción, autodesactivación o autoneutralización;

e) Ultime una evaluación de las necesidades militares y eliminar lo antes posible del inventario activo las existencias de municiones de racimo que excedan de esas necesidades;

f) En la medida de lo posible, aumentar la exactitud de sus municiones de racimo;

g) Intentar utilizar únicamente municiones de racimo con la tasa más baja posible de artefactos sin estallar que sea compatible con las necesidades militares.

3. Las Altas Partes Contratantes que estén en condiciones de hacerlo podrán facilitar [facilitarán] el intercambio de equipo, material e información científica y tecnológica a fin de reducir las consecuencias humanitarias de las municiones de racimo [y aumentarán la fiabilidad de las municiones de racimo reguladas].

4. En el plazo de [...] años a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo, se exigirá a las Altas Partes Contratantes que únicamente utilicen, desarrollen, produzcan, adquieran de otra manera, almacenen o retengan municiones de racimo que posean por lo menos [...] de las características siguientes:

- a) Salvaguardias consistentes en un mecanismo de autodestrucción, un mecanismo de autoneutralización o un método de autodesactivación, o una combinación de ellos;
- b) Contengan algún otro dispositivo que garantice efectivamente que la submunición explosiva dejará de funcionar en la forma en que fue diseñada;
- c) Contengan submuniciones que, una vez armados, no den como resultado más de un [...] % de artefactos sin estallar en toda la gama de contextos operacionales previstos;
- d) Estén equipadas de un sistema de dirección o sean eficaces tan sólo en una zona predeterminada;
- e) Contengan menos de [...] submuniciones en cada munición de racimo.

5. Las obligaciones previstas en el presente artículo no se aplican a las municiones de racimo:

- a) Diseñadas para dispensar bengalas, humo, señales pirotécnicas o señuelos antirradar;
- b) Diseñadas para producir efectos eléctricos o electrónicos; o
- c) Adquiridas o retenidas con el único fin de adiestrar en técnicas de detección, limpieza y destrucción, o para la preparación de medidas contra las municiones de racimo.

Variante B

1. Queda prohibido en todas las circunstancias utilizar, desarrollar, producir, adquirir de otra manera o retener cualquier munición de racimo, a menos que:

- a) Posea salvaguardias efectivas consistentes en un mecanismo de autodestrucción, un mecanismo de autoneutralización o un método de autodesactivación, o una combinación de ellos, o algún otro dispositivo que garantice efectivamente que las submuniciones sin estallar dejarán de funcionar en la forma en que fueron designadas; [y/o] contenga submuniciones que, una vez armadas, no den como resultado más de un [...] % de artefactos sin estallar en toda la gama de contextos operacionales previstos; y
- b) Esté equipada de un sistema de dirección o sea eficaz tan sólo en una zona predeterminada; [y/o]
- c) Contenga menos de [...] submuniciones en cada munición de racimo.

2. En el caso de que una Alta Parte Contratante llegue a la conclusión de que no puede cumplir de inmediato con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, podrá declarar, cuando notifique su consentimiento en obligarse por el presente Protocolo, que aplaza el cumplimiento de dicho párrafo por un período no superior a [...] años contado a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo. Mientras tanto:

- a) Tan sólo utilizará municiones de racimo que no cumplan lo dispuesto en el párrafo 1 si así lo requieren los intereses vitales de su seguridad;
 - b) Utilizará municiones de racimo que no cumplan lo dispuesto en el párrafo 1 únicamente tras la aprobación directa del jefe de operaciones de mayor rango presente en el teatro de operaciones; y
 - c) Adoptará todas las medidas apropiadas para aumentar la exactitud y reducir al mínimo la tasa de artefactos sin estallar de las municiones de racimo que no cumplan lo dispuesto en el párrafo 1 y, de manera compatible con las necesidades militares, únicamente utilizará municiones de racimo con la menor tasa posible de artefactos sin estallar o equipadas de mecanismos a prueba de averías.
3. Queda prohibido utilizar, adquirir, almacenar o retener ninguna munición de racimo diseñada y producida antes del año [...].
 4. Cada Alta Parte Contratante ultimaré una evaluación de sus necesidades militares y eliminará del servicio activo las existencias de municiones de racimo que excedan de esas necesidades.

5. Las obligaciones previstas en el presente artículo no se aplican a las municiones de racimo:

- a) Diseñadas para dispensar bengalas, humo, señales pirotécnicas o señuelos antirradar;
- b) Diseñadas para producir efectos eléctricos o electrónicos; o
- c) Adquiridas o retenidas con el único fin de adiestrar en técnicas de detección, limpieza y destrucción, o para la preparación de medidas contra las municiones de racimo.

Variante C

1. Quedan prohibidas todas las municiones de racimo que contengan submuniciones explosivas de menos de 20 kg de peso, salvo que posean *todas* las características o rasgos siguientes:
 - i) Cada munición contenga menos de diez submuniciones explosivas;
 - ii) Cada submunición explosiva pese menos de 4 kg;
 - iii) Cada submunición explosiva esté diseñada para detectar y alcanzar a un único objetivo;
 - iv) Cada submunición explosiva esté equipada de un mecanismo electrónico de autodestrucción;
 - v) Cada submunición explosiva esté equipada de un dispositivo electrónico de autodesactivación.

2. Cada Alta Parte Contratante se compromete a no hacer nunca en ninguna circunstancia lo siguiente:

- a) Utilizar municiones de racimo prohibidas;
- b) Desarrollar, producir, adquirir de otra manera, almacenar, retener o transferir a alguien, directa o indirectamente, municiones de racimo prohibidas;
- c) Ayudar, alentar o inducir a alguien a emprender alguna actividad prohibida a las Altas Partes Contratantes en virtud del presente Protocolo.

Artículo 5

Almacenamiento y destrucción²

1. Cada Alta Parte Contratante se compromete a:

a) Crear y mantener programas de vigilancia y gestión de las existencias a fin de garantizar la calidad y la fiabilidad operacionales de sus municiones de racimo. Al aplicar esta disposición, las Altas Partes Contratantes harán uso, cuando proceda, de los mecanismos, instrumentos y bases de datos existentes en el marco de la Convención y de otros instrumentos y mecanismos pertinentes.

b) Separar todas las municiones de racimo prohibidas en virtud del artículo 4 [o que se consideren excesivas de conformidad con el artículo 4] de sus existencias utilizables y mantenerlas en arsenales separados y seguros para su destrucción.

2. Cada Alta Parte Contratante destruirá o asegurará la destrucción de:

a) Todas las existencias de municiones de racimo que le pertenezcan o posea, o que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible y a más tardar en un plazo de [...] años a partir de la entrada en vigor de la prohibición; y

b) Todas las municiones de racimo y submuniciones abandonadas prohibidas en virtud del artículo 4 y que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible y a más tardar en un plazo de [...] años a partir de la entrada en vigor de la prohibición.

3. En el caso de que una Alta Parte Contratante estime que no podrá destruir ni asegurar la destrucción de todas las municiones de racimo en este período de tiempo, podrá presentar a una conferencia de las Altas Partes Contratantes o una conferencia de examen una solicitud de prórroga del plazo fijado para completar la destrucción de tales municiones de racimo, por un período máximo de [...] años.

² El contenido de este artículo dependerá de la versión final del artículo 4.

Artículo 6

Transferencias³

1. A fin de promover los propósitos del presente Protocolo, cada Alta Parte Contratante:
 - a) Se compromete a no transferir ninguna munición o submunición de racimo prohibida en virtud del presente Protocolo, salvo para su destrucción, para fomentar el adiestramiento en su detención y limpieza y para preparar medidas contra las municiones de racimo;
 - b) Se compromete a no transferir, ni autorizar la transferencia de ninguna munición o submunición de racimo regulada:
 - i) A ningún receptor que no sea un Estado u organismo estatal autorizado para recibir tales transferencias; y
 - ii) Si el receptor no presenta un certificado de usuario final;
 - c) Se compromete a impedir transferencias no autorizadas desde zonas bajo su jurisdicción o control de ninguna munición o submunición de racimo;
 - d) Se compromete a no transferir ninguna munición de racimo regulada a los Estados que no estén obligados por el presente Protocolo, a menos que el Estado receptor convenga en aplicar el presente Protocolo [a las municiones transferidas]; y
 - e) Se compromete a garantizar que, al realizar cualquier transferencia de conformidad con el presente artículo, tanto el Estado transferente como el Estado receptor lo hagan cumpliendo plenamente las disposiciones pertinentes del presente Protocolo y las normas aplicables de derecho internacional humanitario.
2. Hasta la entrada en vigor del presente Protocolo, las Altas Partes Contratantes se abstendrán de todo acto que vulnere lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, incluso cuando proporcionen las licencias pertinentes.

Artículo 7

Limpieza y destrucción

1. Incumbirán a cada Alta Parte Contratante y parte en un conflicto armado las responsabilidades enunciadas en el presente artículo respecto de todos los restos de municiones de racimo en el territorio bajo su control. Cuando el usuario de municiones de racimo que se hayan convertido en restos de municiones de racimo no ejerza el control del territorio, tras el cese de las hostilidades activas, y a petición de la parte que controla el territorio, proporcionará, entre otras cosas, asistencia técnica, financiera, material y de

³ El contenido de este artículo dependerá de la versión final del artículo 4.

recursos humanos, bilateralmente o por vía de acuerdo con una tercera parte, en particular por conducto del sistema de las Naciones Unidas u otras organizaciones competentes, para facilitar la señalización y la limpieza, remoción o destrucción de los restos de municiones de racimo.

2. Tras el cese de las hostilidades activas y a la mayor brevedad posible, [pero a más tardar en el plazo de [...] años,] cada Alta Parte Contratante y parte en un conflicto armado procederá a la señalización y la limpieza, remoción o destrucción de los restos de municiones de racimo en los territorios afectados bajo su control. En el caso de que una Alta Parte Contratante estime que no podrá destruir ni asegurar la destrucción de todos los restos de municiones de racimo en este período de tiempo, podrá presentar a una conferencia de las Altas Partes Contratantes o una conferencia de examen una solicitud de prórroga del plazo fijado para completar la destrucción de tales restos de municiones de racimo, por un período máximo de [...] años. Para la limpieza, remoción o destrucción se concederá prioridad a las zonas afectadas por restos de municiones de racimo que, conforme al párrafo 3 del presente artículo, se considere que representan un grave riesgo humanitario.

3. Tras el cese de las hostilidades activas y a la mayor brevedad posible, cada Alta Parte Contratante y parte en un conflicto armado adoptará las medidas siguientes en los territorios afectados bajo su control para reducir los riesgos que representan los restos de municiones de racimo:

- a) Estudiar y evaluar la amenaza que representan los restos de municiones de racimo;
- b) Evaluar las necesidades y la viabilidad de la señalización y la limpieza, remoción o destrucción y fijar prioridades al respecto;
- c) Señalizar y limpiar, remover o destruir los restos de municiones de racimo; y
- d) Proveer a la movilización de recursos para llevar a cabo esas actividades.

4. Al llevar a cabo las actividades indicadas, las Altas Partes Contratantes y las partes en un conflicto armado tendrán en cuenta las normas internacionales, en particular las Normas internacionales para las actividades relativas a las minas.

5. Cuando proceda, las Altas Partes Contratantes cooperarán, tanto entre sí como con otros Estados y organizaciones regionales e internacionales y organizaciones no gubernamentales competentes, en el suministro de, entre otras cosas, asistencia técnica, financiera, material y de recursos humanos e incluso, en las circunstancias adecuadas, en la organización de las operaciones conjuntas que sean necesarias para cumplir lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 8

Registro, conservación y transmisión de la información

1. Las Altas Partes Contratantes y las partes en un conflicto armado [, en la medida de lo posible y viable,] registrarán y mantendrán información sobre el empleo o el abandono de municiones de racimo para facilitar la rápida señalización y limpieza, remoción o destrucción de los restos de municiones de racimo, la educación sobre los riesgos y el suministro de la información pertinente a la parte que ejerza el control del territorio y a la población civil de ese territorio.

2. Las Altas Partes Contratantes y las partes en un conflicto armado que hayan utilizado o abandonado municiones de racimo que puedan haberse convertido en restos de municiones de racimo deberán, inmediatamente después del cese de las hostilidades activas y con sujeción a los intereses legítimos de seguridad de esas partes, poner esa información a disposición de la parte o las partes que ejerzan el control de la zona afectada, bilateralmente o por conducto de las Naciones Unidas o por vía de acuerdo con una tercera parte, o a disposición de otras organizaciones pertinentes que lo soliciten y que, según conste a la parte que facilite la información, se ocupen o vayan a ocuparse de la educación sobre los riesgos y de la señalización y la limpieza, remoción o destrucción de los restos de municiones de racimo en la zona afectada.

Artículo 9

Protección de las misiones y organizaciones humanitarias contra los efectos de las municiones de racimo

1. Cada Alta Parte Contratante y parte en un conflicto armado deberá:

a) Proteger, en la medida de lo posible, a las misiones y organizaciones humanitarias que actúen o vayan a actuar en el territorio bajo control de la Alta Parte Contratante o parte en un conflicto armado, y con el consentimiento de ésta, de los efectos de los restos de las municiones de racimo;

b) Previa solicitud de tal misión u organización humanitaria, facilitar en la medida de lo posible, información sobre la ubicación de todas las zonas contaminadas por municiones de racimo de que tenga conocimiento en el territorio en que la misión u organización humanitaria solicitante vaya a actuar o esté actuando.

2. Las disposiciones del presente artículo se aplican sin perjuicio del derecho internacional humanitario vigente u otros instrumentos internacionales que sean aplicables, ni de las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que prevean un mayor grado de protección.

Artículo 10

Asistencia a las víctimas

1. Cada Alta Parte Contratante deberá, con respecto a las víctimas de las municiones de racimo en territorios bajo su jurisdicción o control y de conformidad con el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos aplicables, [garantizar que se proporcione] [proporcionar o facilitar que se proporcione] suficiente asistencia, en particular atención médica adaptada a la edad y al género, rehabilitación y apoyo psicológico y ayuda a la inserción social y económica. Cada Alta Parte Contratante hará todo lo posible por reunir datos fiables y pertinentes acerca de las víctimas de las municiones de racimo.

2. [Según sea necesario, a fin de cumplir sus obligaciones con arreglo al presente artículo, cada Alta Parte Contratante deberá, entre otras cosas]:

- a) Evaluar las necesidades de las víctimas de las municiones de racimo;
- b) Preparar, aplicar y hacer cumplir las leyes y políticas nacionales [necesarias] [apropiadas];
- c) De acuerdo con los procedimientos nacionales, preparar un plan y presupuesto nacionales, incluidos calendarios para la realización de estas actividades, para incorporarlos a los marcos y mecanismos nacionales aplicables en materia de discapacidad, desarrollo y derechos humanos, respetando la función y contribución específicas de los agentes pertinentes;
- d) Intentar movilizar recursos nacionales e internacionales;
- e) No discriminar a las víctimas de las municiones de racimo ni entre esas víctimas, ni tampoco entre las víctimas de las municiones de racimo y [aquellas que hayan sufrido lesiones o discapacidad por otras causas] [otras víctimas de conflictos armados]; las diferencias en el tratamiento deberán basarse exclusivamente en las necesidades médicas, de rehabilitación, psicológicas o socioeconómicas;
- f) Mantener estrechas consultas con las víctimas de las municiones de racimo y las organizaciones que las representan y hacer que participen activamente [, según proceda];
- g) De acuerdo con los procedimientos nacionales, designar un centro de enlace del gobierno que coordine los asuntos relacionados con la aplicación del presente artículo; y
- h) Procurar incorporar las directrices y prácticas idóneas pertinentes, en particular en los ámbitos de la atención médica, la rehabilitación y el apoyo psicológico, así como la inserción social y económica.

Artículo 11

Cooperación y asistencia

1. En el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden con arreglo al presente Protocolo, cada Alta Parte Contratante tiene derecho a buscar y recibir asistencia y cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo prestará dicha asistencia de conformidad con las disposiciones del presente artículo.

2. Cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo prestará asistencia para la señalización y la limpieza, remoción o destrucción de los restos de municiones de racimo y para la educación de la población civil sobre los riesgos y actividades conexas, en particular por conducto del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales competentes, el Comité Internacional de la Cruz Roja, las sociedades nacionales de la Cruz Roja y Media Luna Roja y su Federación Internacional, organizaciones no gubernamentales, o en forma bilateral.

3. Cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo prestará asistencia, sobre todo fomentando la capacidad de los países, para la atención, rehabilitación y reinserción social y económica de las víctimas de las municiones de racimo y los restos de las municiones de racimo. Esa asistencia podrá facilitarse, en particular por conducto del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales competentes, el Comité Internacional de la Cruz Roja, las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y su Federación Internacional, organizaciones no gubernamentales, o en forma bilateral.

4. En aquellos casos en que, tras la entrada en vigor del presente Protocolo, las municiones de racimo se hayan convertido en restos de municiones de racimo ubicadas en zonas bajo la jurisdicción o control de una Alta Parte Contratante, cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo prestará urgentemente asistencia de emergencia a la Alta Parte Contratante afectada.

5. Cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo contribuirá a los fondos fiduciarios establecidos en el sistema de las Naciones Unidas, así como a otros fondos fiduciarios pertinentes, o por otros medios, para facilitar la prestación de asistencia prevista en el presente Protocolo.

6. Cada Alta Parte Contratante tendrá derecho a participar en el intercambio más amplio posible de equipo, material, servicios e información científica y tecnológica, excepto tecnología relacionada con las armas, que sean necesarios para la aplicación del Protocolo. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a facilitar tales intercambios de conformidad con la legislación nacional y no impondrán restricciones indebidas al suministro ni a la recepción de equipo de limpieza ni de información técnica conexas con fines humanitarios.

7. Cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo facilitará el desarrollo y el empleo de tecnología y equipo para la detección y la limpieza de restos de municiones de racimo, en particular, según proceda, mediante el uso de fondos fiduciarios establecidos a tal efecto o por otros medios, a fin de reducir las consecuencias humanitarias de las municiones de racimo y los restos de municiones de racimo.

8. Cada Alta Parte Contratante que busque o reciba asistencia adoptará todas las medidas adecuadas para facilitar la aplicación oportuna y efectiva del presente Protocolo, en particular sus objetivos humanitarios, por ejemplo mediante la reunión y divulgación oportunas de datos e información pertinentes, y la facilitación de la entrada y salida del personal, material y equipo relacionados con la asistencia, de manera compatible con las leyes y normas nacionales, tomando en consideración las prácticas idóneas internacionales.

9. Cada Alta Parte Contratante se compromete a proporcionar información a las bases de datos pertinentes sobre las actividades relativas a las minas establecidas en el sistema de las Naciones Unidas, en especial información sobre los diversos medios y tecnologías de limpieza de los restos de municiones de racimo, listas de expertos, instituciones especializadas o centros nacionales de contacto para la limpieza de los restos de municiones de racimo y, a título voluntario, información técnica sobre los tipos pertinentes de artefactos explosivos.

10. Las Altas Partes Contratantes podrán presentar solicitudes de asistencia, fundamentadas con la información pertinente, a las Naciones Unidas, a otros órganos competentes u a otros Estados. Esas solicitudes podrán dirigirse al Secretario General de las Naciones Unidas, quien las transmitirá a todas las Altas Partes Contratantes y a las organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales competentes.

11. Al aplicar las disposiciones del presente artículo, las Altas Partes Contratantes harán uso, cuando proceda, de los mecanismos, instrumentos y bases de datos existentes en el marco de la Convención sobre ciertas armas convencionales, y de otros instrumentos y mecanismos pertinentes.

12. Cuando se presenten solicitudes a las Naciones Unidas, su Secretario General, en el marco de los recursos de que disponga, podrá tomar medidas apropiadas para evaluar la situación y, en cooperación con la Alta Parte Contratante solicitante y otras Altas Partes Contratantes, recomendar la prestación apropiada de asistencia. El Secretario General podrá asimismo informar a las Altas Partes Contratantes de esta evaluación y también del tipo y el alcance de la asistencia requerida, incluidas las posibles contribuciones con cargo a los fondos fiduciarios establecidos en el sistema de las Naciones Unidas.

13. Las Altas Partes Contratantes que estén en condiciones de prestar asistencia cooperarán, cuando proceda, a fin de preparar estrategias coordinadas para la prestación efectiva y eficaz de asistencia.

Artículo 12

Consultas de las Altas Partes Contratantes

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a consultarse y a cooperar entre sí sobre todas las cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Protocolo. Con este fin se celebrarán conferencias de las Altas Partes Contratantes por acuerdo de la mayoría, pero no menos de 18, de las Altas Partes Contratantes.

2. La labor de las conferencias de las Altas Partes Contratantes comprenderá lo siguiente:

- a) El examen de la situación y la aplicación del presente Protocolo;
- b) El estudio de los asuntos relacionados con la cooperación y la asistencia y la aplicación nacional del presente Protocolo, en particular la presentación o actualización de informes nacionales anuales;
- c) La preparación de conferencias de examen.

3. Los costos de las conferencias de las Altas Partes Contratantes serán sufragados por éstas y por los Estados no partes que participen en la labor de la Conferencia, de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas debidamente ajustada.

Artículo 13

Cumplimiento

1. Cada Alta Parte Contratante adoptará todas las medidas apropiadas, entre ellas medidas legislativas y de otra índole, para prevenir y reprimir las violaciones del presente Protocolo por personas o en territorios sujetos a su jurisdicción o control.

2. Entre las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo figuran medidas apropiadas para garantizar la imposición de sanciones penales a las personas que, en relación con un conflicto armado y en contravención de las disposiciones del presente Protocolo, causen deliberadamente la muerte o lesiones graves a civiles, y la comparecencia de esas personas ante la justicia.

3. Cada Alta Parte Contratante exigirá que sus fuerzas armadas y los organismos, departamentos o ministerios competentes impartan las instrucciones y establezcan los métodos operacionales apropiados y que su personal reciba una formación que esté en consonancia con sus deberes y obligaciones de cumplir las disposiciones del presente Protocolo.

4. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a consultarse y cooperar entre sí, bilateralmente, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas o por otros procedimientos internacionales pertinentes, para resolver cualquier problema que pueda surgir con respecto a la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Protocolo.

Anexo técnico

PRÁCTICAS ÓPTIMAS PARA EL ENSAYO DE MUNICIONES DE RACIMO

Los ensayos son importantes tanto para la eficacia militar de determinadas municiones como para reducir sus consecuencias humanitarias. Sea cual fuere el régimen de ensayos, los resultados que se consigan no siempre reflejarán perfectamente los hechos sobre el terreno.

Ensayo de municiones de racimo

1. Función de los ensayos: lograr la mayor fiabilidad durante todo el ciclo de vida de cualquier munición, incluidas las municiones de racimo.

Anexo III

LISTA DE DOCUMENTOS

**Del tercer período de sesiones de 2008 del Grupo de Expertos Gubernamentales,
7 a 25 de julio de 2008**

CCW/GGE/2008-III/1	Programa de trabajo provisional, presentando por la Presidencia
CCW/GGE/2008-III/2	Municiones de racimo, presentado por la Presidencia
CCW/GGE/2008-III/3	Informe de procedimiento, presentado por la Secretaría
CCW/GGE/2008-III/INF.1 y Add.1	List of Participants
CCW/GGE/2008-III/CRP.1	Draft Procedural Report, submitted by the Secretariat
CCW/GGE/2008-III/MISC.1	Provisional List of Participants

Los documentos indicados pueden encontrarse en todos los idiomas oficiales en el sistema de archivo de documentos de las Naciones Unidas, en el sitio web <http://documents.un.org> y el sitio oficial de la Convención incorporado en el sitio web de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en <http://www.unog.ch/disarmament/CCW>.
